

Ley No. 2008-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN Nº 001.1-CSUP-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 351, declara: "El sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 387, numeral 4), dice: "garantiza la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales".

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 8 literal d) entre sus fines, dispone: "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";

Que, el Art. 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son funciones del sistema de educación superior: garantizar el derecho a la



Ley No. 2006-38 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.

Que, el primer inciso del Art 72 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística....".

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Artículo 68, señala: "Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones".

Que, la Ley Orgánica de Salud del Ecuador en el Art. 6 numeral 32 señala que se deberá participar, en coordinación con el organismo nacional competente, en la investigación y el desarrollo de la ciencia y tecnología en salud, salvaguardando la vigencia de los derechos humanos, bajo principios bioéticos.

Que, la Ley Orgánica de Salud del Ecuador en el Art. 207 señala: "...la investigación científica en salud así como el uso y desarrollo de la biotecnología, se realizará orientada a las prioridades y necesidades nacionales, con sujeción a principios bioéticos, con enfoques pluricultural, de derechos y de género, incorporando las medicinas tradicionales y alternativas".

Que, el Art. 17 del Código Ingenios, dispone: "Política institucional de Ética en la investigación.- El directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación".

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución";

En ejercicio de sus facultades constitucional, legal y estatutaria, expide:

EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL ÉTICO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- **Art. 1.- Del Objeto.-** Esta normativa tiene como objeto establecer principios y valores éticos que guien la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes, en sus actividades de investigación en cumplimiento de la visión y misión institucional.
- **Art. 2.- Del ámbito.-** El cumplimiento de esta normativa es de carácter obligatorio para los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, partícipes de proyectos de investigación científica.

Todas las Facultades, Carreras y Centros donde se desarrolle proyectos de investigación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, deben garantizar el cumplimiento de la presente Reglamento. Así mismo los servicios de consultoría solicitada y contratada por la UPEC, que cuenten con un componente de investigación, deben cumplir con los principios y prácticas regidos por este Reglamento.

Art. 3.- Principios que rigen la actividad de investigación.- Las actividades de investigación que se realizan en la UPEC deben observar estrictamente los siguientes principios:



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a).- Protección de la persona.- Se vigilará el respeto de los derechos humanos de la/s persona/s vinculada/s a los proyectos de investigación, para lo cual se deberá:
 - Respetar la identidad; diversidad; libertad; dignidad humana; el derecho a la autodeterminación informativa; la confidencialidad; y, la privacidad de las personas involucradas en los proyectos de investigación;
 - Proteger a los investigadores a través del respeto a su creación y propiedad intelectual; y,
 - Respeto a las ideas de otros investigadores; y, reconocimiento a los partícipes y colaboradores de los proyectos de investigación.
- **b).- Consentimiento informado y expreso.-** En todo proyecto de investigación se debe contar con la manifestación de voluntad informada; libre; inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titulares de los datos consienten en el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto investigativo.
- c).- Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.- Todo proyecto de investigación debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos; abióticos; socioeconómicos; culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos; es decir, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- d).- Responsabilidad, rigor científico y veracidad.- Los investigadores en esta labor deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual, institucional y social.

En los proyectos de investigación deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos; además de garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- e).- Justicia y bien común.- Los investigadores deberán anteponer el bien común y la justicia antes que el interés personal, evitando cualquier efecto nocivo que pueda generar la investigación en las personas, medio ambiente y sociedad en general.
- f).- Divulgación responsable de los resultados de la investigación.- Es obligación del investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural.
- g).- Respeto a la normativa nacional e internacional.- Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de su investigación.
- Art. 4.- De las normas de comportamiento de quienes investigan.- Los investigadores cuando realicen sus actividades de investigación deberán:
 - **a.** Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso de investigación;
 - **b.** Liderar y potenciar las capacidades crítico-constructivas de la fases de la investigación;
 - **c.** Promover la creación y participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos:
 - d. Contribuir a la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación;
 - **e.** Tratar con reserva y sigilo la información obtenida en los proyectos de investigación; y, no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación;
 - f. Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social; económica; política; tecnológica o científica;
 - **g.** Tener disposición a compartir sus conocimientos y experiencia investigativa con sus pares investigadores, estudiantes y con la comunidad científica;
 - **h.** Mantener el honor, la dignidad profesional y el prestigio institucional de la UPEC:
 - Cumplir con la legislación nacional e internacional en los procesos investigativos; y,
 - **j.** Trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto e integridad profesional.



Ley No. 2006-36. Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPITULO II BUENAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS

Art. 5.- Investigación étnicas y socio-culturales.- El personal de investigadores que realizan investigaciones con personas y comunidades deberán:

- **a.** Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo/s que participan en la investigación, respetando los protocolos en las áreas específicas de estudio;
- **b.** Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el proyecto de investigación;
- c. Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que se desee incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si fuere el caso. El consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión, la metodología y los criterios de finalización del proyecto de investigación;
- d. Guardar confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. Se debe garantizar el anonimato de las personas partícipes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario;
- **e.** Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes; y,
- **f.** Garantizar la participación libre de las personas involucradas en el proyecto. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

Art. 6.- Investigación con animales.- Los investigadores que realizan estudios con animales deben:

- **a.** Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin;
- **b.** Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando



Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Se debe además garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado, así como el respeto a los protocolos internacionalmente aceptados;

- **c.** Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de los especímenes;
- d. Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas; y,
- **e.** Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar el método de eutanasia conforme a los procedimientos establecidos por la Ley.

Art. 7.- Investigación con plantas.- Los investigadores que realizan estudios con plantas deben:

- a. Tomar medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente.-Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. En sus diseños debe incorporarse el principio de precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado;
- b. Determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM).- Para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; además, de considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional;
- c. Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas.- Que potencien y amplien la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- d. Reconocer y proteger el conocimiento tradicional local.- El campo de la investigación etnobotánica debe promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad.
- Soberanía genética.- Toda investigación con plantas y de etnobotánica deben garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos ancestrales;
- f. Mejoramiento genético de semillas.- Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de la materia.
- Art. 8.- Obtención, registro, custodia y conservación de materiales y resultados.- Los datos que se obtengan al realizar una investigación deben estar en correspondencia con los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto. El registro de la información obtenida debe verificarse con responsabilidad; omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados es un procedimiento inadecuado que deslegitima la investigación.
- La información deberá ser recopilada en diferentes formatos (escrito, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, videos, películas, soportes electrónicos). En todos los casos, se deberá garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, citación y conservación de los datos y documentos. Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser guardados por los respectivos equipos de investigación.
- Art. 9.- Relación con los patrocinadores y contrapartes.- Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y con la misión de la Universidad o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, por no estar de acuerdo con los resultados. Los patrocinadores y contrapartes deberán estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación, así como de los métodos que los investigadores están dispuestos a adoptar. Las condiciones acordadas entre investigadores y patrocinadores deberá formularse por escrito.
- Art. 10.- De la difusión de resultados, autoría y propiedad intelectual.-Dado que los resultados de las investigaciones deben darse a conocer, los investigadores deben ceñirse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar:
- a).- Difusión de resultados.- Presentar a la comunidad científica, grupos y comunidades involucradas los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad y veracidad, dando cuenta de la metodología



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

empleada, los datos e información utilizadas, así como de las fuentes utilizadas y citadas;

- b).- Realizar y recibir críticas de la comunidad científica respecto a los resultados obtenidos en la investigación. Observar las normas de honestidad académica, valorar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados, lo mismo que las expresiones y señalamientos que lesionen la dignidad o prestigio de otros investigadores;
- c).- Deben estar orientadas a beneficiar al ser humano y la vida. Cualquier forma de investigación no puede desprenderse del contexto social, cultural y humano, en el que está inscrita, puesto que es en este medio donde se hace posible su obra y sobre el cual repercuten sus resultados, sus aplicaciones prácticas;
- d).- Asumir la responsabilidad de la investigación.- Los investigadores están obligados a intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.
- e).- La investigación aplicada y el desarrollo de procesos experimentales conllevan a invenciones patentables. La patente otorga un derecho exclusivo sobre la invención.
- Art. 11.- Autoria y derecho de propiedad intelectual.- El trabajo investigativo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, debe ser reconocido. De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en la disciplina en la que se realiza la investigación. Los investigadores que hayan aportado significativamente en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores de la publicación que resulte del proyecto. La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, implica haber realizado la parte experimental del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema. Todos los autores de una publicación son responsables de su contenido. Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta. Los patrocinios económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.
- Art. 12.- De la revisión de publicaciones científicas por pares.- El investigador que participe como revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses de cualquier tipo: personales, académicos, comerciales, etc. Asimismo



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

deberá emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales. El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

Art. 13.- De las infracciones.- Las infracciones cometidas en contra de las normas éticas de éste Reglamento, serán conocidas y tramitadas por el Comité de Ética de la Investigación y Aprendizaje de la UPEC.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los 12 días del mes de enero del 2018.

Dr. Hugo Batz Enriquez

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del viernes doce de enero del dos mil dieciocho.

Or. Juan Carlos Villocreses D. GRETARIO
SECRETARIO

CONSEJO SUPERIORUNIVERSITARIO POLITÉCNICO